



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 524-2017-MPH/49.47

Ayacucho, 07 AGO 2017.

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017/MPH, de fecha 20 de junio de 2017, que sanciona al administrado **ELDER FIGUEROA DURAN**, conductor del establecimiento comercial CEVICHERIA - BAR, ubicado en el Jr. TRES MASCARAS N° 533, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, según el Código 04.02.16, "no cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal Vigente", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, se establece como sanción pecuniaria de 100% de una UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Notificación preventiva, Acta de constatación y/o fiscalización, clausura definitiva, y Medida Complementaria Mediata: Emitir la Resolución de Sanción, revocatoria de la licencia de funcionamiento.

Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, Ley 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se ponga en riesgo la eficacia de la resolución a emitir". Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, "La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley". En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ²⁴ de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que, "se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura definitiva a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 20 de junio de 2017, siendo 11:01 pm horas, organizado por la sub gerencia de comercio, licencia y fiscalización, con participación de la policía municipal y con presencia del ministerio público, se interviene el establecimiento comercial CEVICHERIA - BAR, ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 533, constatando lo siguiente: 1) el local se encontró funcionando encontrando a dos persona varones libando cerveza con música a volumen, el local cuenta con una rokokola en la pared, una pantalla de televisor, una exhibidora llena de diferentes marcas de cerveza y 7 mesas de madera con sus respectivas sillas. 2) el local anteriormente ha sido notificado con la Notificación Preventiva N° 006256 de fecha 13 de junio del 2017 con código 04.02.16 de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, tomando en cuenta los antecedentes se procede a la clausura definitiva del establecimiento en atención al horario especial.

Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH, de fecha 20 de junio de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva, por la infracción prevista en el ANEXO N° 2 con el Código 04.02.16, "no cumplir con el horario especial

²⁴ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



establecido en la Ordenanza Municipal Vigente", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, el infractor EDER ELIPIO FIGUEROA DURAN a través de su representante GLADYS ATACHAO ESPINOZA, ha presentado descargo mediante Expediente N° 16046, de fecha 23 de junio de 2017 contra Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH, de fecha 20 de junio de 2017, en la que solicita nulidad del acta de constatación y/o Fiscalización argumentando lo siguiente: 1) se le pretende sancionar con la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que aprueba el otorgamiento de licencia de funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Ayacucho, 2) que la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y su modificatoria N° 007-2012-MPH/A hasta la fecha no han sido derogada de acuerdo al art. 40 de la Ley 27972, 3) el acta de materia de impugnación es nula de puro derecho, por cuanto la infracción prevista y tipificada en el código N° 04.02.16, no se ha cometido y se ha transgredido el principio del debido procedimiento administrativo así como el principio de licitud, 4) se cita la Ordenanza Municipal N° 042-2016-MPH/A al igual que la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A cuando la primera a derogado a la segunda entonces se acredita el mal proceder de la autoridad; el recurrente aduce se ha cometido abuso de autoridad y solicita la nulidad de pleno derecho del acta de fiscalización y/o constatación.

Hay que tener en cuenta, que en ningún momento se vulnera el derecho al debido proceso, así como su derecho a la defensa lo ejerce a través de su descargo, y señalar que se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización conforme lo señala en el Art. 12 del levantamiento de actas (RAISA), ya que todo lo que se actuó consta en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH, de fecha 20 de junio de 2017; además los fiscalizadores actúan bajo la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A.

Que los argumentos expuestos por el administrado infractor no tienen sustento legal y sin los medios probatorios que lo avalen y desvirtúen la infracción cometida, puesto que la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A es la vigente en aplicación así como el ANEXO N° 2, modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y su modificatoria y demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Con referencia a la invocación en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH de la O. M. 042-2017-MPH/A esto se debió a un error material el cual fue subsanado mediante Resolución de Gerencia N° 266 de fecha 13 de julio del 2017 el mismo que no anula la presente acta de constatación porque todo el proceso de fiscalización se realiza bajo la ordenanza vigente el cual es la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A así como en el acta de operativo del Ministerio Público se menciona la Ordenanza Municipal vigente, por lo que se advierte que el establecimiento comercial no cumple con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal Vigente; por tanto, el administrado no desvirtúa las imputaciones formuladas en el acta correspondiente;

Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser por infringir el Código 04.02.16 "no cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal Vigente"; toda vez que el local se encontraba funcionando pasado las 11:00 pm, ahora se ha dispuesto la medida inmediata de clausura definitiva de fecha del 20-06-2017, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH, de fecha 20 de junio de 2017; la infracción esta prevista en el ANEXO N° 2 con el Código 04.02.16, "no cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal Vigente"; de la O. M. 022 - MPH/A, que establece como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Clausura Definitiva. En ese sentido, esta clausura definitiva es entendida como una medida cautelar.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH, de fecha 20 de junio de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización se encontraba funcionando pasado las 11:00 pm.

En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta, que el local intervenido se encontraba funcionando pasado las 11:00 pm por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de Código 04.02.16,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



"no cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal Vigente" de la O. M. 022 - MPH/A; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación en lo dispuesto por el ANEXO N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Nulidad de Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000354-2017-MPH, de fecha 20 de junio de 2017, presentada por GLADYS ATACHAO ESPINOZA representante legal de ELDER FIGUEROA DURAN.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial CEVICHERIA - BAR ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 533, administrado por EDER ELIPIO FIGUEROA DURAN, con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a CUATRO MIL CINCUENTA con 00/100 soles (S/4,050.00) por la infracción de Código 04.02.16, "no cumplir con el horario especial establecido en la Ordenanza Municipal Vigente"; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial. En caso de reapertura indebida el conductor del establecimiento estará cometiendo el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad el cual se encuentra tipificado en el art. 368 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público a través del Procurador Público Municipal

ARTICULO TERCERO. DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el domicilio real en el Jr. Manuel Gonzales Prada N° 363 del distrito de Jesús Nazareno, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Gloriamaría Gómez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, 07 AGO, 2017

Oficio Circ. N° 2301-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SRA. FEDERICA DE RIVERA

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-524-2017-MPH/49-47 de fecha: 07 AGO 2017
La presente constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Abog. Magaly L. Solier Córdova
EFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
10 AGO 2017
Hora: _____ Folios: _____
Firma: / N° Reg: _____